matrimonio pese a que, de la partida de matrimonio que celebramos en la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, el dia 6 de Septiembre de 1947. Por errores personales y de los funcionarios del Registro Civil, quienes habian cambiado antojadizamente en dichas Actas el orden de nuestros verdaderos nombre y apellidos, no se si por desconocimiento, descuido y/o negligencias mutuas como consta de los documentos habilitantes que en nueve fojas útiles acompañamos a esta causa.

Los errores cometidos en esta acta de matrimonio son los siguientes: -

1.- A Celso Filadelfo Moreta Sánchez se le hace constar con los siguientes nombres; CARLOS F. MORETA

2.- Así mismo a, María Lucila Medina Arcos, se le hace constar como Lucila Maria Arcos M.

3.- Al padre de la contrayente MARIA LUCILA MEDINA ARCOS, se le hace aparecer como RUBEN ARCOS, cuando su verdadero nombre y apellido es el de RUBEN MEDINA, como consta de las copias integras de nuestras respectivas actas de nacimiento y cédula de ciudadanía de los contrayentes.

4.- Por el estado emocional del momento y a instancias del mismo funcionario quien nos indicó firmaremos de esta forma.

De igual manera existe error en la Ficha indice de CELSO FILADELFO MORETA SANCHEZ, en el que hacé constar a la Cónyuge como LUZ MEDINA cuando en realidad es LUCILA MEDINA.

Es el caso Señor Juez que, por estos errores, nos vamos imposibilitados de realizar algunos trámites de indole Judicial y- privado, perjudicándonos este problema a nuestros hijos y atentando contra nuestro patrimonio de la Sociedad conyugal, por lo que amparados en claras disposiciones de la Ley, de Registro Civil, reformada Art. 90, solicitamos la rectificación de nuestra partida de matrimonio celebrada en la ciudad de Ambato el 6 de Septiembre de 1947, entre los contrayentes CELSO FILADELFO MORETA SANCHEZ Y MARIA LUCILA MEDINA ARCOS, y una vez ejecutoriada la sentencia en tal sentido se servirá notificar con la misma a las jefaturas Provinciales y Nacional respectivamente para los fines legales correspondientes.

El trámite que se le dará es Sumario (especial).

La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Cuéntese con el Señor Director General del Registro Civil, y el Ministerio Fiscal.

ACTOR: Dr. Gustavo Carrera Duran. Procurador Judicial del BANCO DEL PICHINCHA
DEMANDADO.- GALO FREDY REVELO JARA
OBJETO: Se presume la insolvencia del demandado GALO FREDY REVELO JARA, basado en los Arts. 507 y 519 del Código de Procedimiento Civil y solicita se declare a lugar el concurso de acreedores ordenando todas las medidas exigidas por la norma legal mencionada
TRAMITE: Especial
CUANTIA: INDETERMINADA
FECHA DE INICIACIÓN DEL JUICIO. 8 de febrero del 2006.
NUMERO DE CAUSA: 1164-2006
DOMICILIO LEGAL - Casilla Judicial No. 431 Dr. Gustavo Carrera
Tramita: Dra. Lizbeth Ron
JUEZ DE LA CAUSA Dr. Patricio Vaca Quijano.
(Providencia)
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de Marzo del 2006, las 14h12.- VISTOS.- La competencia de esta causa se ha radicado en esta Judicatura por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. De las copias certificadas que se acompañan se desprende que el señor GALO FREDY REVELO JARA fue requerido con el mandamiento de Ejecución en el juicio Ejecutivo, seguido en su contra no ha pagado la deuda ni ha dimitido bienes equivalentes y por lo mismo, atento a loa previsto por el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil se presume la Insolvencia del señor GALO FREDY REVELO JARA, contra quien se dirige la presente acción, en consecuencia de tal presunción se declara con lugar al concurso de acreedores. Que se manda a formar. Procédase a la ocupación y depósito de sus bienes libros, correspondencia y más documentos los cuales se entregarán al Síndico Dr. Augusto del Pozo, a quien se le designará para el efecto, a quien se entrega la ocupación de los bienes indicados, previa las formalidades de Ley. Ofíciese en legal debida forma, a los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, para la acumulación de seguidas en contra del deudor, por obligaciones de dar o hacer, a excepción de las hipotecarias si sus dueños prefieren hacer valer sus derechos por cuerdas separadas. Hágase saber a uno de los señores Jueces de lo Penal de Pichincha para que califique la Insolvencia del señor GALO FREDY REVELO JARA. Una vez citado el demandado publíquese la presente insolvencia conforme lo dispone el Art. 509

AC/2046975/tf

Ley.
6.- CAPITAL: El capital social es de

Por pérdida de la libreta de ahorros No. 4070888500 Nro. Carto-

AR/47680/rc

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BRUNO VASSARI ECUADOR CIA. LTDA.

La compañía BRUNO VASSARI ECUADOR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de abril del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1395

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La importación, exportación, distribución exclusiva, representación, comercialización, compraventa de toda clase de productos y equipos, especialmente de estética profesional, cosmetología y belleza.

Quito, 24 ABR. 2006

**Dr. José Eduardo Romero Ayala**
**ESPECIALISTA JURIDICO**

AR/47677/aa

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOPORTES Y APOYOS LOGISTICOS C.A. CASYALO.

La compañía SOPORTES Y APOYOS LOGISTICOS C.A. CASYALO se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0594

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 Número de Acciones 100 Valor US$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE A ACTIVIDADES COMERCIALES Y PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE TENGA RELACION CON ELLAS, EN LOCALES PROPIOS O AJENOS...

Quito, 16 FEB. 2006

**Dra. María Elena Granda Aguilar**
**ESPECIALISTA JURIDICO**

AR/47666/aa